

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009**

SERVIDOR PÚBLICO: *****

**México, Distrito Federal a veintidós de
febrero de dos mil diez.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el
procedimiento de responsabilidad administrativa
65/2009, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio
DGD/1551/09, recibido en la Dirección General de
Responsabilidades Administrativas y del Registro
Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación el dos de septiembre de dos mil nueve, el
titular de la Dirección General de Difusión acompañó
acta administrativa de hechos, que se levantó con
motivo de que en el evento denominado "*Jornadas de
Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos
por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación*", celebrado el veintiocho y
veintinueve de agosto del año en cita, en la ciudad de
Querétaro, Querétaro, ***** profesional operativo
adscrito a la Dirección en comento, en el segundo día

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

de los señalados se presentó a trabajar en estado de ebriedad y no podía desempeñar las actividades encomendadas, actos que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. Inicio de investigación. En acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por recibida la denuncia a la que se hizo referencia en el resultando que antecede junto con los anexos que la acompañaron, por lo que oficiosamente se tomó conocimiento de los hechos que fueron informados y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna infracción administrativa y probable responsabilidad atribuible a *********, se ordenó abrir cuaderno de investigación **C.I. 65/2009.**

TERCERO. Inicio del procedimiento. Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal determinó que existían elementos suficientes para presumir que ********* faltó a su obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus labores, por lo que probablemente se ubicó en la causa de responsabilidad prevista en la fracción XI

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al dejar de cumplir con la obligación que se señala en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por tal motivo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa 65/2009 y requirió a ***** a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe respectivo y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

CUARTO. Trámite del procedimiento y emisión del dictamen respectivo. Mediante proveído de siete de enero de dos mil diez el Secretario Ejecutivo de la Contraloría tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido a ***** y por diverso auto de trece siguiente, declaró cerrada la instrucción.

El quince de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría emitió el dictamen respectivo en el sentido de que existen elementos suficientes para tener por demostrada la causa de responsabilidad administrativa que se le atribuye a ***** , prevista en la fracción XI del

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al dejar de cumplir con la obligación contenida en el artículos 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que propone sancionarlo con una suspensión del empleo por un periodo de treinta días. Asimismo, ordenó remitir el expediente relativo a esta Presidencia para los efectos conducentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de ***** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. Ante la falta de regulación expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que regula el sistema general de responsabilidades administrativas, que se encuentra previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de este ordenamiento legal y en el artículo 4º del Acuerdo General Plenario en comento,¹ todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en dicho Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento. De las constancias que obran en autos, se advierte que se observaron las relativas al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previstas en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 26, 32 y 37 a 41 del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de este Alto

¹ **Acuerdo General Plenario 9/2005.**

“Artículo 4o. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en este acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (...).”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

Tribunal de veintiocho de marzo de dos mil cinco, como en seguida se demuestra.

1. El Director General de Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denunció ante el órgano competente que ***** quien ocupa el cargo de profesional operativo adscrito a la Dirección de la que es titular, dentro de los horarios establecidos para el cumplimiento de una comisión de trabajo, se presentó a trabajar en estado de ebriedad y se condujo de manera inapropiada con los asistentes del evento al que fue comisionado.

2. Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa **65/2009**, en contra de ***** y le hizo saber la posible falta administrativa que se le atribuye, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que rindiera su informe en relación con aquélla y para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

3. El citado proveído se le notificó personalmente al servidor público el once de diciembre de dos mil nueve.

4. ***** presentó el informe requerido, manifestando las razones que estimó conducentes para justificar la infracción administrativa en que incurrió.

5. El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el dictamen correspondiente, donde determinó que ***** es plenamente responsable, con motivo de que incumplió con la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

CUARTO. Análisis de la probable conducta infractora. A efecto de establecer si existen elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa que se le atribuye a *****, consistente en que al encontrarse comisionado en el evento denominado *“Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, celebrado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto del año de dos mil nueve, se presentó a trabajar en estado de ebriedad y se condujo de manera inapropiada con el público asistente.

Del contenido de los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

Federación y 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos², deriva la obligación de los servidores públicos de este Alto Tribunal que deben observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su encargo.

De las constancias que obran en autos destacan por su importancia para la solución del presente asunto, las siguientes:

- A) Acta administrativa de hechos de primero de septiembre de dos mil nueve, levantada en las oficinas de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, cuyo titular manifestó que para la realización del evento llamado *“Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, celebrado el veintiocho y veintinueve de agosto del año

² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: (...) XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: (...) VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

próximo pasado, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, entre otras personas se comisionó a ***** , profesional operativo adscrito a esa Dirección y que dentro de las actividades asignadas tenía el control de artículos promocionales y materiales, mesa de registro, entrega de constancias y atención en el salón, que el día veintinueve se presentó a trabajar en estado de ebriedad y por ese estado no podía desempeñar las actividades encomendadas, inclusive interactuaba con los asistentes con bromas pesadas y palabras altisonantes, de tal forma que puso en riesgo el debido cumplimiento del evento, la integridad y seriedad de este Alto Tribunal, por lo que se tuvo que prescindir de sus servicios y retirarlo del salón donde se llevaba a cabo tal evento. (fojas 2 a 4)

B) Copia certificada del nombramiento definitivo a favor de ***** , profesional operativo, rango C, puesto de base, con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil siete, en la plaza número ***** , adscrito a la Dirección General del Difusión. (foja 28)

C) Oficio DGD/1491/2009, dirigido a ***** , donde se le hace de su conocimiento que fue comisionado al evento *“Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios*

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que se llevó a cabo en la ciudad de Querétaro, Querétaro, y los días que iba a desempeñar dicha comisión serían el veinticuatro y del veintisiete al veintinueve de agosto de dos mil nueve. (foja 170)

D) Declaración de *****, quien manifestó que fue el encargado del modulo de atención a Magistrados en el evento denominado “*Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, y que el veintinueve de agosto de dos mil nueve recibió una llamada del licenciado *****, Director General del Difusión, para solicitarle que retirara del stand de difusión del salón de eventos al señor *****, en virtud de que se encontraba tomado, que al acercarse a cumplir dicha encomienda percibió un olor a alcohol, tenía los ojos rojos y voz entrecortada, aclaró que éste nunca se portó grosero y sólo comentó estar cansado y se fue a la camioneta a dormir. (fojas 179 a 181)

E) Declaración del señor *****, en la que señaló que fue comisionado al evento denominado “*Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y*

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en las fechas mencionadas; que terminando sus labores el viernes veintiocho del mes de agosto de dos mil nueve, aproximadamente a las nueve de la noche, salió a cenar a un restaurante en el que se encontró con unos ex compañeros de trabajo y que después de la cena visitaron algunos restaurantes bar del centro de la ciudad donde estuvo ingiriendo cervezas y brandy, sin poder precisar exactamente la cantidad ingerida y que aproximadamente entre cuatro y cinco de la mañana abordó un taxi que lo traslado al hotel donde se encontraba hospedado, descansó un rato y se metió a bañar aproximadamente a las siete de la mañana, llegando al evento a las nueve, donde la licenciada *****, asesora de la Dirección General de Difusión le asignó las funciones que debía realizar y que en cuanto el licenciado *****, Director General de Difusión llegó, lo vio interactuado con los asistentes al evento, haciendo bromas pesadas y con palabras altisonantes, suponiendo que estaba agrediendo a la gente con la que se encontraba, dio órdenes al licenciado ***** para que se le retirara del lugar. Aclarando que habla en tono fuerte y que si hizo bromas o dijo alguna mala palabra fue porque conocía a las

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

personas con las que estaba platicando. (fojas 182 a 184)

F) Informe de ***** , en el que manifiesta que jamás atentaría contra la integridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; que reconoce que son ciertos los hechos narrados y aclara que durante veinte años al servicio del Poder Judicial de la Federación no ha incurrido en ninguna falta laboral; que nunca fue su intención dañar la imagen de este Alto Tribunal ni el de la Dirección General de Difusión y muchos menos a alguno de los compañeros que la integran. (foja 192)

De las documentales antes precisadas, las que de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 95, 165, 197, 199, 202 y 212 del Código Federal de Procedimiento Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende que ***** no cumplió con su obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su encargo, por las razones que a continuación se exponen:

***** en la fecha que se le atribuye la infracción administrativa, tenía el nombramiento definitivo de profesional operativo, rango C, puesto de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

confianza, con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil seis adscrito a la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal; para dar cumplimiento con el plan de trabajo de esta Dirección, fue comisionado para el evento denominado *“Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, los días veinticuatro y del veintisiete al veintinueve de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Querétaro, Querétaro y que el día veintinueve se presentó a laborar en estado de ebriedad y por consiguiente no pudo desarrollar sus actividades de manera eficiente.

Lo anterior es así, en atención a que del análisis de las declaraciones de ***** y *****, se advierte que los testimonios coinciden pues el primero de ellos, en su carácter de Director General de Difusión, manifestó que tuvo que prescindir de los servicios de *****, en virtud de que en los horarios establecidos para el desarrollo de su comisión, se presentó a laborar en estado de ebriedad y por tal motivo no podía desempeñar las actividades encomendadas e inclusive interactuaba con los asistentes con bromas pesadas y palabras altisonantes; por su parte el segundo de los testigos, refiere que el día de los hechos se encontraba como encargado del módulo de atención a Magistrados y

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

entre las nueve y nueve treinta horas del día veintinueve de agosto de dos mil nueve, recibió una llamada del Director para decirle que ***** estaba tomado y que lo retirara del stand de difusión, que al acercarse al presunto infractor percibía un olor a alcohol, tenía los ojos rojos y voz entrecortada, solicitándole que se retirara al hotel a descansar.

Por otra parte, *****, en su declaración ante la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, manifestó que el día veintiocho de agosto de dos mil nueve al término de sus labores, se fue a cenar a un restaurante que no recuerda su nombre, donde se encontró a unos ex compañeros de trabajo, que después de la cena anduvieron en varios restaurantes bar, donde ingirió bebidas embriagantes sin precisar cantidades y entre las cuatro y cinco de la mañana del día veintinueve de agosto, se fue a la habitación de su hotel a descansar, que se levantó a bañar a las siete de la mañana y después de desayunar llegó al evento a las nueve de la mañana, donde se le asignaron las funciones que debía de realizar ese día, que cuando llegó el Director General de Difusión lo vio interactuando con los asistentes del evento con bromas pesadas y palabras altisonantes porque así se lleva con ellos y los conocía, que es de Guerrero y se acostumbra a decirlas, lo antes dicho,

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

también se confirma con lo asentado en su informe que le fue solicitado por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, pues al efecto, no niega los hechos.

De lo anterior, se concluye que se tiene por demostrado que ***** incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que le fue atribuida por incumplimiento de la fracción VI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que el veintinueve de agosto de dos mil nueve, se presentó en estado inconveniente, además de utilizar palabras impropias con los asistentes del evento denominado *“Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, celebrado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con lo que incumplió con el deber que la impone la segunda de las disposiciones en cita, es decir, observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión y tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus labores.

QUINTO. Sanciones. En virtud de haberse acreditado que ***** no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, toda vez que se

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

presentó en estado inconveniente a desarrollar sus actividades al evento donde fue comisionado, además que no se condujo con respecto, diligencia y rectitud con los asistentes que se encontraban en dicho evento, esta Presidencia procede a individualizar la sanción que le corresponde, considerando para ello los elementos propios de su encargo en la época en que incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 46 del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de marzo de dos mil cinco,³ en los siguientes términos.

3

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 136. Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

“Artículo 14. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren: I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella; II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.”

a) Gravedad de la infracción y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 13⁴ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el incumplimiento de los deberes impuestos en la fracción VI del artículo 8 del último ordenamiento legal en cita, no está tipificado como infracción grave.

b) Circunstancias socioeconómicas del infractor. No es necesario precisarlas, dado que en la especie no se impondrá sanción pecuniaria.

ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2005

“Artículo 46. Para la individualización de las sanciones antes mencionadas se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, párrafos octavo, penúltimo y último, 14 y 15 de la Ley.”

4

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en: (...) en todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley...”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

c) Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, inclusive su antigüedad en el servicio.

De las copias certificadas del expediente personal de ***** que obran en autos (fojas 12 a 167), se advierte que tiene nombramiento definitivo de profesional operativo, rango C, adscrito a la Dirección General de Difusión, con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil seis.

d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

De los medios de prueba se advierte que ***** incurrió en actos que repercuten directamente en la eficiencia del servicio que tenía encomendado e incumplió con su obligación de observar buena conducta, conducirse con respeto, diligencia y rectitud durante el desarrollo de las actividades que le fueron encomendadas, cuestión tal que resulta de gran trascendencia pues obstaculiza el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Difusión, en detrimento de la imagen de este Alto Tribunal.

e) Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa 65/2009 no se advierte que ***** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta

infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

f) El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la presente falta ***** hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido u ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo al hecho de que aun cuando la falta en que incurrió ***** no está legalmente catalogada como grave, evaluados los hechos que la acreditaron y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes de observar buena conducta en el desempeño, cargo o comisión, actuar con eficiencia y tratar con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que se tenga relación con motivo del desarrollo de sus actividades, que se imponen a los servidores públicos de este Alto Tribunal, esta Presidencia estima que revela una mediana gravedad, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el 45,

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

fracción IV, del Acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, se debe imponer como sanción ***** **la suspensión del empleo, por un periodo de treinta días** a partir del primero de marzo del año en curso, para lo cual el titular de la Contraloría dará aviso a la Dirección de Personal para los efectos legales conducentes, en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción III, del referido Acuerdo 9/2005.⁶

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

⁵ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

*“Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:
II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;*

ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2005

“Artículo 45. Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 2º de este acuerdo, consistirán en: (...) IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; (...).”

⁶ ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2005

“Artículo 48. Para la ejecución de las sanciones previstas en este capítulo, se observarán las siguientes reglas: (...) III. Suspensión del empleo, cargo o comisión y destitución del puesto. El titular de la Contraloría dará aviso a la Dirección de Personal para los efectos legales conducentes. En caso de que el servidor público sancionado no acate la sanción correspondiente, se podrá solicitar auxilio a la Dirección de Seguridad.”

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 65/2009.**

SEGUNDO. Se impone a ***** una sanción consistente en **la suspensión del empleo, por un periodo de treinta días** a partir del primero de marzo del año en curso en atención a las razones expuestas en el considerando último de este fallo.

TERCERO. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que su titular haga efectiva la sanción precisada y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados.

Notifíquese; haciéndolo personalmente al servidor público por conducto de la Contraloría de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal quien da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 65/2009, instaurado en contra de ***** . Conste.